CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Imparte:



Subvenciona:









La **Ley Orgánica 5/2010**, de 22 de junio realizó una Reforma del Código Penal introduciendo una nueva responsabilidad en las empresas, la llamada "responsabilidad penal de las personas jurídicas" para determinados delitos.

Esta responsabilidad no solo afecta a las personas jurídicas sino a sus administradores y directivos.

Como consecuencia de ello éstos tendrán que llevar un control efectivo de la empresa y una vigilancia del cumplimiento de las leyes por parte de la misma.







Unos años después, la **Ley Orgánica 1/2015**, de 30 de marzo, volvió a modificar el Código Penal, introduciéndose excepciones y atenuantes a esa responsabilidad penal de las empresas, siempre y cuando éstas hayan adoptado un Sistema de Compliance que acredite que la persona jurídica ha realizado todo lo necesario para el cumplimiento de las leyes.







Artículo 31 bis Código Penal

- 1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:
 - a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
 - b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.







- 2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará **exenta de responsabilidad** si se cumplen las siguientes condiciones:
- 1.º el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- 2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- 3.º los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
- 4.º no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.º
- En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de **atenuación de la pena**.







4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la **atenuación** prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.







- 5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.º del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes **requisitos**:
 - 1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
 - 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
 - 3.° Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
 - 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
 - 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
 - 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.







En España aunque ha llegado mas tarde respecto a otros países europeos donde las empresas ya habían introducido el Cumplimiento Normativo hace años, en los últimos años, sobre todo con motivo de las reformas mencionadas del Código Penal se ha avanzado mucho en la concienciación esta materia, aunque queda mucho por hacer, sobre todo en lo referente a la implantación de estos sistemas en el seno de las empresas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo en estos últimos años ha sido intensa y así se ha ido perfilando la doctrina, demostrándose que pese a la "no obligatoriedad" de estos sistemas por el momento, ha habido numerosos autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias de los juzgados de instrucción y penales en procedimientos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, por el hecho de contar la empresa con un sistema de cumplimiento normativo.







Es por tanto una forma de evitar o atenuar responsabilidades penales por las empresas, evitándose condenas y daños en su reputación.

Sin embargo, la implantación de un sistema de este tipo también tiene efectos no deseados para las empresas:

- Supone gastos económicos.
- Modificaciones en la estructura organizativa.
- Cambio de procesos internos.
- Destinar mucho tiempo funciones de control y vigilancia.







La **Sentencia Tribunal Supremo de 28 de junio de 2018** (Rec.2036/2017) señala que:

"el control interno en las empresas evita la delincuencia cometida por directivos y empleados mediante la técnica anglosajona del compliance, como conjunto de normas de carácter interno establecidas en la empresa a iniciativa del órgano de administración, con la finalidad de implementar en ella un modelo de organización y gestión eficaz e idóneo que le permita mitigar el riesgo de la comisión de delitos y exonerar a la empresa y en su caso, el órgano de administración, de la responsabilidad penal de los delitos cometidos por sus directivos y empleados".







Paralela a la evolución jurisprudencial en el año 2015 la Asociación Española de Normalización (UNE) publicó la primera norma internacional en materia de Compliance, la UNE-ISO 19600.

En ella se recogían recomendaciones en los sistemas de gestión de Compliance.

En el 2021 se publicó la Norma UNE-ISO 37301 la cual avanza en esta materia al incorporar requisitos en sustitución de las recomendaciones de la anterior norma, convirtiéndola en una Norma certificable.







Esta norma será la base en la que se apoyen los tribunales para exigir a las empresas que quieran obtener la exención de responsabilidad o atenuación de la pena en un procedimiento de responsabilidad penal.

Las empresas que dispongan de dicho sistema tendrán un argumento de peso para aportar en su defensa en un proceso penal contra ellas.

Se está convirtiendo en una herramienta de imagen a la hora de intervenir en determinados negocios con proveedores, clientes y administración pública.







ACLARACIONES:

- El art. 31 bis no dice que las personas jurídicas cometan el delito. Lo que establece es que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos por personas físicas en su nombre o por cuenta de ellas.
- La responsabilidad de la persona jurídica no depende de la previa declaración de responsabilidad penal de la persona física. Ni siquiera es necesario que el delito llegue a consumarse, basta con que se trate de un intento.
- La no identificación del autor del delito o la imposibilidad de dirigir el procedimiento contra él no excluye la responsabilidad de la persona jurídica.







ACLARACIONES

Personas físicas que pueden generar responsabilidad penal a la persona jurídica

- Apartado a) del artículo 31 bis.1 personas con mayores responsabilidades en la empresa (equipo directivo):
 - a) Representantes legales, administradores.
 - b) Quienes, sin ser propiamente administradores ni representantes legales de la sociedad, forman parte de órganos sociales con capacidad para tomar decisiones en nombre de la empresa, apoderados singulares y otras personas en quienes se hayan delegado determinadas funciones: gerentes directores generales.
 - c) Quienes ostentan facultades de organización y control: engloba a un alto número de cargos y mandos intermedios que tengan atribuidas tales facultades, como por ejemplo las de vigilancia y control para prevenir delitos (compliance officer).







ACLARACIONES

 Apartado b) personas que deben ser controlados por las primeras -subordinados

Dicho personal directivo debe ejercer un control sobre el resto de personal, no siendo necesario que se establezca una vinculación formal con la empresa a través de un contrato laboral o mercantil, quedando incluidos los autónomos y trabajadores subcontratados, dentro de su ámbito de actividad.

El incumplimiento **grave** de supervisión, vigilancia y control sobre los subordinados da lugar a la responsabilidad penal por los actos de éstos. La valoración de esa gravedad va a quedar a criterio del juez. Quedando las infracciones menos graves del deber de de control reducidas a sanciones administrativas.







ACLARACIONES:

Necesidad de **beneficio directo o indirecto** cuando el delito es cometido por representantes legales (apartado a):

- No deben perseguir necesariamente intereses estrictamente económicos, sino cualquier ahorro de costes, beneficios estratégicos, reputacionales o intangibles.
- No es necesario que se produzca efectivamente el beneficio sino que lo que es punible es la acción para intentar conseguir ese beneficio.
- Solo se excluye la responsabilidad cuando la persona infractora haya buscado dicho beneficio para si misma o terceros sin que el beneficio afecte a la empresa.







ACLARACIONES:

Representación procesal:

Las personas jurídicas **comparecen** en los procedimientos jurisdiccionales a través de quienes legalmente les representen.







ACLARACIONES:

Exclusión Responsabilidad UTES

Las Uniones Temporales de Empresas carecen de personalidad jurídica propia distinta de la de sus miembros, ya que se trata de un sistema de colaboración entre empresarios de duración temporal y para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio.

Sin perjuicio de que las sociedades que las integran, individualmente consideradas, si pueden ser penalmente responsables.







No todos los delitos previstos en el Código Penal y otras leyes especiales pueden generar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

- Contra la integridad moral.
- Acoso Sexual.
- Contra la intimidad y el allanamiento informático.
- Estafa y fraude.
- Daños informáticos.
- Corrupción en los negocios.
- Blanqueo de capitales.
- Cohecho.







- Contra la Hacienda Pública.
- Contra la Seguridad Social.
- Fraude de ayudas y subvenciones.
- Frustración de la ejecución.
- Insolvencias punibles.
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- Contra la propiedad intelectual.
- Contra la propiedad industria







- Relativos al mercado y a los consumidores.
- Negativa a actuaciones de entidades inspectoras.
- Financiación ilegal de partidos políticos.
- Incumplimiento de obligaciones contables.
- Contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Tráfico de drogas.
- Tráfico de influencias.
- Enaltecimiento e incitación al odio y a la violencia.







Delitos contra la seguridad de los trabajadores (artículos 311, 311bis,312, 313, 314, 315 y 316CP), en especial: "infringir las normas de PRL, colocando al trabajador en peligro al realizar su actividad".

Artículo 316.

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.







Delitos contra la seguridad de los trabajadores (continuación)

Artículo 318.

Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello.







Sanciones

Articulo 33. 7 Código Penal

Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.







Sanciones.

- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.







¿Qué es un Sistema de Gestión de Compliance Penal?

Es un conjunto de políticas, normas, procedimientos y controles internos diseñados para prevenir, detectar, mitigar y responder a conductas ilegales o contrarias a la ética dentro de una empresa y que están destinados a garantizar que las empresas cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables a su sector, así como los estándares éticos aprobados.

OBJETIVO: Crear un ambiente de confianza y responsabilidad, donde empleados y directivos actúen de forma ética y responsable.

Ello no solo evita consecuencias legales y financieras sino que también puede suponer una ventaja competitiva en el mercado que redundará en el futuro crecimiento de las empresas.







Beneficios

- Reduce el riesgo de sanciones y procesos judiciales (reducción de costes asociados a estos procesos)
- Fomento de una cultura ética y responsable.
- Fortalecimiento de la imagen y reputación: transmitiendo confianza a clientes, proveedores, empleados e inversores al demostrar un compromiso empresarial con la ética y la transparencia.
- Motiva a los empleados a actuar con integridad y responsabilidad en su trabajo.
- Mejora la eficiencia y productividad.
- Promueve la eficiencia en la gestión de riesgos y la toma de decisiones estratégicas.







Pasos a seguir:

- Compromiso y liderazgo de la alta dirección de la empresa.
- Evaluación inicial: identificar los riesgos existentes en todas las actividades de la empresa, así como las obligaciones legales y de cualquier otro tipo de obligado cumplimiento para la empresa.
- Definición de políticas y procedimientos claros (Código de Conducta y Ética empresarial): establecer un marco normativo que defina el modo en que la empresa se compromete a cumplir con la legislación vigente y resto de normativa interna de la misma. Deben ser claras, concisas y accesibles a todos los empleados. Se recogen también los principios y valores que rigen en esa empresa.
- Formación del personal: para que todos los empleados comprendan la importancia del cumplimiento normativo, las responsabilidades y buenas prácticas en el ejercicio de sus funciones. Fomentar la participación y colaboración de todos los niveles de la empresa en el proceso.







Pasos a seguir:

- Nombramiento de personal responsable de la implementación, control y vigilancia de dicho sistema que cuente con la formación específica necesaria (compliance officer)
- Documentación: crear y actualizar la documentación necesaria (normativa, políticas, procedimientos e instrucciones de trabajo).
- Auditorias periódicas internas y seguimiento del sistema: identificando problemas y toma de medidas correctivas cuando sea preciso con el objeto de lograr una mejora continua.







Pasos a seguir:

- Adopción de medidas disciplinarias: cuando se detecte un incumplimiento la empresa debe adoptar las medidas disciplinarias y correctivas necesarias para evitar que vuelva a ocurrir.
- Posible certificación mediante auditoria externa con entidad certificadora.

No se trata solo de cumplir las normas sino de lograr una cultura organizacional basada en la ética, la transparencia y la responsabilidad.







Empresas de pequeñas dimensiones

El apartado 3 del art. 31 bis contiene un **régimen especial** para las personas jurídicas de pequeñas dimensiones (sociedades autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada).

La única especialidad es que las funciones del oficial de cumplimiento las desempeñe directamente el órgano de administración.

Se mantiene, por tanto, la obligación de adoptar los modelos de organización y gestión, con los requisitos contemplados en el apartado 5.







La gestión manual del cumplimiento normativo requiere mucho tiempo y recursos y puede dar lugar a errores humanos, por lo que el uso de tecnologías específicas (programas de gestión) supone una herramienta de ayuda en la gestión que permite automatizar, agilizar y perfeccionar este proceso.







El Código Penal, al describir los requisitos para que el modelo de prevención de delitos tenga la virtualidad deseada, hace una referencia indirecta a la figura del compliance officer, cuando prevé la existencia de un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control creado específicamente para el desarrollo de dichas funciones.







- Dicho órgano dependiendo del tamaño de la persona jurídica podrá estar constituido por una o varias personas.
- Funciones:
- ✓ Participar en la elaboración del modelo y sistema de gestión de riesgos de la empresa.
- ✓ Asegurar el buen funcionamiento del mismo.







- Para ello sus integrantes deben:
- Tener acceso a los procesos internos, actividades y toda la información necesaria de la empresa.
- Contar con suficiente experiencia profesional, formación y autoridad.
- Tener autonomía e independencia en su actuación, lo que implica separación del órgano de administración (preferiblemente no sean administradores de la empresa).







- Debe ser un órgano de la persona jurídica responsable de la función de cumplimiento normativo, pero ello no implica que tenga que desarrollar directamente todas las tareas que integran dicho sistema. Estas pueden ser realizadas por otros órganos de la empresa (unidad de riesgos, de control interno, servicio de prevención riesgos laborales, unidad de prevención del blanqueo...)
- La empresa también puede recurrir a la contratación externa de las distintas actividades que forman parte del sistema de cumplimiento normativo. De hecho, la externalización puede resultar muy positiva en muchos casos, como por ejemplo en el caso del canal de denuncias, que será mas efectivo si se gestiona por una empresa externa que pueda garantizar mayor nivel de independencia y confidencialidad.







Compliance officer

- Responsabilidad del compliance officer:
- Se trata de personas con facultades de organización y control en la empresa por lo que sus actuaciones derivan en responsabilidad de la misma (ap. A art.31 bis CP)
- Si no realizan correctamente su función y omiten gravemente su deber de control sobre los subordinados también generaría responsabilidad penal de la empresa (ap. B art.31 bis CP).
- Dicha omisión puede derivar no solo en responsabilidad para la empresa sino ser él mismo penalmente responsable del delito cometido por el subordinado, ya que debido a sus funciones tiene un mayor conocimiento de la comisión de hechos delictivos por lo que será el responsable de impedir tales actuaciones o denunciarlas si ya se han realizado.
- Si omite sus funciones de control la empresa no podrá quedar exenta de responsabilidad penal.







Canal de Denuncias

- La existencia de un canal de denuncias de incumplimientos internos o de actividades ilícitas de la empresa es uno de los elementos clave de los modelos de prevención.
- Su implementación proporciona muchas ventajas para una empresa.
- A través de este canal se va a poder denunciar por cualquier trabajador actuaciones o actividades contrarias a la ley o códigos de conducta interna.
- El denunciante y denunciado deben contar con una serie de garantías que le acompañarán durante todo el procedimiento hasta su completa resolución.
- En todo el procedimiento resulta imprescindible que la entidad cuente con una regulación protectora específica del denunciante, mediante sistemas que garanticen la confidencialidad en las comunicaciones sin riesgo a sufrir represalias.
- Se regulará un procedimiento para comprobar la veracidad de las comunicaciones y recabar las correspondientes pruebas.







Corresponde a la empresa acreditar que su modelo de gestión de Compliance cumple las condiciones y requisitos legales (CARGA DE LA PRUEBA)

Los criterios de valoración que aplica la doctrina fiscal son los siguientes:

Aplicación real y no seguro anti-multa

Ha de evitarse que la adopción de estos modelos, persiga como único objetivo la impunidad de la persona jurídica, no solo por los actos de las personas con menor responsabilidad en la empresa sino también por los de quienes la administran y representan.

Fomento de una cultura ética empresarial

Estos modelos de gestión no sólo tienen por objeto evitar la sanción penal de la empresa sino promover una verdadera cultura ética empresarial.







Compromiso de la dirección

Cualquier programa eficaz depende del compromiso y apoyo de la alta dirección de la empresa. La responsabilidad de la empresa no puede ser la misma si el delito lo comete uno de sus administradores o un alto directivo que si lo comete un empleado.

Las certificaciones, un elemento adicional de valoración

La certificación del modelo de gestión acredita que éste cumple las condiciones y requisitos legales, se podrá valorar como un elemento adicional más, pero en modo alguno acreditan la eficacia del programa de forma automática, ni sustituyen la valoración que de manera exclusiva compete al órgano judicial.







Valoración del beneficio

La responsabilidad no debe valorarse igual en los supuestos en los que la conducta criminal redunda principalmente en beneficio para la empresa que en aquellos otros en que dicho beneficio resulta secundario al perseguido por el delincuente.

Capacidad para detectar delitos

Se valorará positivamente el descubrimiento de los delitos por la propia empresa y su puesta en conocimiento a la autoridad.

Circunstancias concretas

La comisión de un delito no invalida automáticamente el modelo de gestión, pero su eficacia se valorará en función de la gravedad de la conducta delictiva, el número de empleados implicados, la frecuencia y duración de la actividad criminal.







Historial de la empresa.

Deberá ser objeto de valoración si se trata de un hecho puntual o por el contrario existen anteriores procedimientos penales o en trámite, aunque se refieran a conductas delictivas diferentes a la investigada. También si la corporación ha sido sancionada en vía administrativa.

Medidas adoptadas tras la comisión del hecho delictivo

La adopción de medidas disciplinarias contra los autores o la inmediata revisión del programa para detectar sus posibles debilidades, introduciendo en su caso las necesarias modificaciones, son muestra del compromiso de la dirección. Por ejemplo el mantenimiento en el cargo de un administrador o directivo que ha sido sometido a un procedimiento penal en el que la comisión del delito ha quedado acreditada seria una clara demostración de intenciones.







 Otras conductas de la empresa ante la constatación de una infracción

La restitución, la reparación inmediata del daño, la colaboración activa con la investigación o la aportación al procedimiento de una investigación interna, revelan el nivel de compromiso ético de la sociedad y pueden permitir llegar a la exención de la pena.

Operarán en sentido contrario el retraso en la denuncia de la conducta delictiva o la obstaculización en la investigación por la empresa.







Esta certificación forma parte de la Plataforma de Confianza de AENOR "Escalar valores corporativos", conjunto de soluciones que respalda buenas prácticas en materia de buen gobierno. Incluye:

- □ UNE ISO 19601 Compliance penal.
- □ UNE ISO 19602 Compliance Tributario.
- □ UNE ISO 37001 Antisoborno.
- UNE ISO 37301 Sistema de Gestión.

Sustituye a la Norma UNE-ISO 19600:2015 Directrices en sistemas de gestión de compliance.

Esta nueva Norma comparte la Estructura de Alto Nivel de las normas ISO lo que favorece su integración con el resto .

Pretende ayudar a las empresas a demostrar su cultura ética empresarial en la toma de decisiones de forma ética y transparente y cumpliendo con la legalidad.

La norma contempla su aplicación a organizaciones de todos los tamaños.







El principal posible beneficio es conseguir una eximente o atenuación en la posible responsabilidad de las empresas, aunque ello no es algo automático, sin embargo el objetivo final debe ser conseguir una ventaja competitiva y una mejora de la reputación empresarial.

Novedades de la norma:

- Definición mas concreta de las responsabilidades de Compliance.
- Incorpora requisitos en sustitución de las recomendaciones de la anterior norma, convirtiéndola en una Norma certificable.
- Determinación de los canales de denuncias como herramientas esenciales dentro de los controles establecidos.
- Ampliación de la Cultura sobre Cumplimiento Normativo.
- Inclusión de las conductas de las personas en el análisis de riesgos.







- No pone el foco solo en las obligaciones derivadas de leyes o reglamentos sino en otras obligaciones relevantes para la empresa (que afectan a sus actividades, productos o servicios) y puedan derivar de compromisos contractuales o de otro tipo, cuyo incumplimiento pueda suponer un riesgo importante para la empresa, tanto por las posibles sanciones derivadas como por el impacto en la reputación y consiguiente pérdida de confianza en sus clientes y resto de interesados.
- Se trata de realizar una evaluación para analizar y evaluar los riesgos derivados de los incumplimientos de dichas obligaciones y establecer mecanismos de control adecuados para evitar o minimizar esos riesgos, verificando periódicamente que esos controles son eficaces.
- De suma importancia son los requisitos derivados del liderazgo ya que estos sistemas deben ser impulsados desde los órganos directivos (formación sensibilización y comunicación al personal), así como la creación de canales de comunicación adecuados para denunciar los posibles incumplimientos o irregularidades.







Se trata de "gestionar" el cumplimiento, es decir, no se trata de cumplir con las obligaciones sino de acreditar que se cuenta con los recursos y procedimientos adecuados para gestionar dicho cumplimiento.







CERTIFICACIÓN: UNE-ISO 45001:2023

- La norma UNE-EN ISO 37301 es una norma internacional que establece los requisitos para un sistema de gestión de cumplimiento normativo pero no está específicamente diseñado para la prevención de riesgos laborales, su implementación en el sector de la construcción puede aportar numerosos beneficios al integrarse con otros sistemas de gestión, como la UNE-ISO 45001 para la seguridad y salud en el trabajo
- Esta norma tiene como objetivo principal proporcionar lugares de trabajo seguros que ayuden a prevenir accidentes, lesiones y garantizar unas condiciones laborales saludables y óptimas.
- Pretende ser un elemento de gestión que ayuda a desarrollar todos estos aspectos de una manera organizada y planificada además de proporcionar mecanismos de mejora continua.







CERTIFICACIÓN: UNE-ISO 45001:2023

- La implantación de ambas normas no es excluyente, sino que puede ser integrada y realizarse de forma simultánea o sucesiva.
- Son muchas las empresas del sector de la construcción que ya cuentan con sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo implantados y certificados según la norma UNE EN-ISO 45001. Sería, por tanto, una secuencia lógica la integración de dichos sistemas de gestión en un sistema de gestión del Compliance según la norma UNE EN-ISO 37301.

Diferencias:

- ✓ ISO 37301: Se centra en la gestión del compliance, es decir, el cumplimiento de leyes, regulaciones y estándares éticos en todos los ámbitos de la organización.
- ✓ ISO 45001: Se enfoca específicamente en la seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades laborales.







Conclusiones.

El cumplimiento normativo no consiste en dotarse de completos y costosos programas con la finalidad de evitar un reproche penal sino conseguir una cultura de respeto a la legislación vigente y la comisión de un delito debe tratarse de un suceso accidental, siendo la exención de la pena para la empresa una consecuencia natural de dicha cultura ética empresarial.







Bibliografía de interés.

- Circular 1/2011 Fiscalia General del Estado.
- Circular 1/2016 de 22 de enero de la Fiscalia General del Estado.
- Sentencia Tribunal Supremo de 28 de junio de 2018 (Rec.2036/2017)







¿PREGUNTAS y DUDAS?







GRACIAS por asistir

